



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 050**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **13-JUL-2020** hoy a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

**ADOPCIÓN**

ADOPCIÓN

1	2020-00097-00	SANCHEZ VELASQUEZ NORVEY ALEXANDER	SUJETO A RESERVA	ADMITE DEMANDA
---	---------------	------------------------------------	------------------	----------------

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2020-00095-00	GRAJALES CASTRILLON ISABEL CRISTINA	CARDONA CASTAÑO JHON JAIRO	INADMITE DEMANDA
2	2019-00334-00	JOHANA LONDOÑO LEIDI	GALVIS LOPEZ JUAN CARLOS	REQUIERE A DEMANDANTE
3	2019-00366-00	SERNA CEBALLOS YEIDY LLAZMIN	BETANCUR OQUENDO JUAN CAMILO	PONE EN TRASLADO POR TRES DÍAS RELIQUIDACION CREDITO, REQUIERE PARTES

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

1	2020-00094-00	HENAO GUARIN ELSY MARGARITA	HENAO GUARIN OSCAR ALONSO	INADMITE DEMANDA
---	---------------	-----------------------------	---------------------------	------------------

**LIQUIDATORIOS**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2019-00307-00	ALZATE HINCAPIE MARIA BELLANID	MORENO RICAURTE OVALLE	TRASLADO PARTICIÓN
2	2019-00355-00	GIRALDO GARCIA DIANA PATRICIA	RAMIREZ OCAMPO JORGE ANDRES	FIJA COMO FECHA EL 5 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM PARA AUDIENCIA PRESENCIAL

**SUCESIONES**

SUCESIONES

1	2020-00043-00	ABEL PEÑA MASIP Y OTROS	PEÑAS MACHADO JOSE	NO TIENE EN CUENTA ESCRITO
2	2019-00320-00	GOMEZ GIRALDO FRANCISCO LUIS	GOMEZ CARVAJAL FRANCISCO LUIS	FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
3	2018-00571-00	NURY VALENCIA BERTHA	VALENCIA CASTRILLON LUIS EDUARDO	REQUIERE AMBAS PARTES

**VERBAL**

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2019-00190-00	GALVIS ATEHORTUA NELSON FABIO	DUQUE GIRALDO MARIA CRISTINA	FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
---	---------------	-------------------------------	------------------------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 050**

**Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 13-JUL-2020 a la hora de las 8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
2	2020-00025-00	GUARIN SALAZAR LUIS HUMBERTO	ARIAS CHAVERRA MARIA VICTORIA	REQUIERE A LA PARTE ACTORA
3	2019-00506-00	HERRERA GIRALDO LUZ ADRIANA	SUAREZ HOYOS EDISON DE JESUS	APORTA AVISO
4	2019-00353-00	LONDOÑO CASTRILLON RODOLFO DE JESUS	VALENCIA LILIANA ZAPATA	FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
5	2020-00063-00	RAMIREZ GALLEGO MARIA DEL SOCORRO	RENDON CASTAÑO ALONSO DE JESUS	RESUELVE SOLICITUD
6	2020-00024-00	RUIZ CUERVO BERENICE	VELASQUEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

**FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

1	2017-00889-00	CARDENAS QUINTANA JOSE MIGUEL	HEREREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	FIJA FECHA PARA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
2	2019-00338-00	QUINTERO BUITRAGO GLORIA JANET	CARRILLO MORA DIEGO ARMANDO	DECRETA PRUEBA REQUIERE A PARTES

**PETICIÓN DE HERENCIA**

1	2020-00039-00	SALAZAR DUQUE FABIO DE JESUS	HEREDEROS DE JOSE JESUS SALAZAR ARBELAEZ	ENTIENDE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE (VER AUTO)
---	---------------	------------------------------	--	--

**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

1	2019-00116-00	MUÑOZ CASTAÑO NATALIA	MARIN CASTRO DIEGO ALEJANDRO	FIJA COMO FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM REPROGRAMA ENTREVISTA
---	---------------	-----------------------	------------------------------	---

**RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME**

1	2017-00640-00	GARCIA ARISMENDY RAUL DE JESUS	GARCIA ARISMENDY RAMIRO DE JESUS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM
---	---------------	--------------------------------	----------------------------------	---

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**

1	2018-00569-00	JARAMILLO TASCÓN LEIDY CAROLINA	JARAMILLO RESTREPO CARLA MARIA	REQUIERE A AMBAS PARTES
2	2016-00016-00	MARIA GARCIA FLOR	YOIS VANESSA GRISALES GARCIA Y OTROS	FIJA FECHA PARA EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM PARA AUDIENCIA

**VERBAL SUMARIO**

**CUSTODIA**

1	2018-00399-00	WILLIAM ADOLFO MONTOYA VALENCIA 70907934	EDILMA DEL SOCORRO CARDONA GIRALDO	FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
---	---------------	--	------------------------------------	--





RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00569-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

El anterior auto se notificó por Estados N° 50 hoy a las  
8:00 a. m. – Marinilla 13 de Julio de 2020

**La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados  
electrónicos.**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00334-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Se requiere a la parte demandante a fin que informe durante al ejecutoria de este proveído, si el demandado adeuda alguna suma dineraria de las que se pactaron el 13 de noviembre de 2019 que tenían como fecha final de pago el mes de abril del presente año, en caso de guardar silencio, el juzgado ENTENDERÁ que el ejecutado cumplió con su obligación y procederá a terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

El anterior auto se notificó por Estados N° 50 hoy a las  
8:00 a. m. – Marinilla 13 de Julio de 2020

**La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados  
electrónicos.**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00094-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

diez de julio de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda J.V. DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovida por ELSY MARGARITA HENAO GUARIN buscando la declaración de muerte presunta por desaparecimiento de su hermano, el señor OSCAR ALONSO HENAO GUARIN, la cual se predica tuvo ocasión el 20 de octubre de 1978 y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En relación con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1° del Código General del Proceso, y por la naturaleza del asunto, DEBERÁ la parte demandante otorgar poder a abogado en ejercicio.

SEGUNDO: EXCLUIRÁ las pretensiones quinta y sexta, pues no son del resorte de esta clase de procesos, siendo indebida su acumulación (artículo 90 N° 3 del CGP).

TERCERO: DEBERÁ INDICAR los canales digitales para los efectos del proceso de partes, testigos y peritos, etc. (art. 6° Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ**

**Juez**





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00095-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por ISABEL CRISTINA GRAJALES CASTRILLON en representación de sus hijos menores de edad MARIA JOSE y JOSE DAVID CARDONA GRAJALES en contra del progenitor de aquellos, JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Como pretende el reconocimiento de loncheras y muda de ropa, pero no fue establecido su monto en la conciliación efectuada ante la comisaría Primera de Familia de Marinilla. SE ALLEGARÁ el documento que contenga el valor de dichos rubros.

SEGUNDO: NO INDICA los canales digitales (correo electrónico) de notificación del demandado, o no afirma desconocerlos (art. 6° Decreto 806 de 2020)

TERCERO: NO ACREDITA haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (art. 6° Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NO INFORMA la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada, ni allega las evidencias de su obtención (art. 8° Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ**

**Juez**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

El anterior auto se notificó por Estados N°50 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 13 de Julio de 2020

**La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2016-00016-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día 1° de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que disponen para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, igual se realizará la audiencia y no se aceptará excusa de carecer de ellos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00640-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día 1° de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05440 31 84 001 2017-00889-00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA  
Diecisiete de marzo de dos mil veinte

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de la prueba de ADN (folios 238 a 240), sin que las partes presentaran objeción frente a los resultados obtenidos, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el día 2 del mes de septiembre de 2020 a las 10:00 en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

### **DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, obrantes en folios 4 a 22 y 30 a 31, a saber:

1. Registro civil de nacimiento de José Miguel Cárdenas Quintana.
2. Copia de certificado de defunción del presunto padre Carlos Mario Hincapié Cardona.
3. Registros civiles de nacimiento de los herederos determinados
4. Declaración extra proceso de la señora Alexandra Milena Álzate, identificada con cédula número 43.701.806.
5. Declaración extra proceso de la señora Gloria Isabel Galvis Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 43.700.272.
6. Declaración extra proceso del señor Jhon Jairo Martínez Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía 70.660.805.
7. Declaración extra proceso de la señora María Elizabeth Colmenares Franco, identificada con cédula de ciudadanía 43.051.725.
8. Registro civil de defunción de la señora Laura Rosa Cardona de Hincapié.
9. Certificado de registro civil de defunción del señor Jorge Horacio Hincapié Mejía.

### **PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las siguientes:

1. Copia de piezas procesales de la demanda de filiación extramatrimonial instaurada en el año 1996 por José Manuel Cárdenas Quintana en contra de Carlos Mario Hincapié Cardona., cuyo proceso fue adelantado por el Despacho.
2. Historial de proceso impreso de la página web de la Rama Judicial correspondiente a la acción de tutela instaurada el 24 de noviembre de 2006.
3. Registro civil de defunción con indicativo serial 1957135 de la Notaría Tercera de Villavicencio, Meta, en el que se inscribió el fallecimiento de Aura Cecilia Hincapié Cardona.

4. Registro civil de nacimiento con indicativo serial 4907521 de la Notaria Decima de Medellín, Antioquia, en el que se inscribió el nacimiento de German Darío Isaza Hincapié.
5. Registro civil de nacimiento con indicativo serial 9334127 de la Notaria Decima de Medellín, Antioquia, en el que se inscribió el nacimiento de Juan Fernando Isaza Hincapié.
6. No se accede a la solicitud de copias de expedientes por cuanto conforme lo establece el artículo 78 numeral 10, debía obtener la consecución de los documentos solicitados directamente, pues incluso, así se lo autoriza el artículo 114 numeral 1 del Código general del Proceso. Además, el artículo 173 ibídem, señala que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

La prueba testimonial solicitada por las partes es inconducente e impertinente en tanto la filiación, ya sea incluyente o excluyente, se demuestra con prueba científica y como obra la misma en el plenario, dicha prueba es irrelevante.

#### **NOTIFÍQUESE**



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ**

**Juez**

 <b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA</b> El anterior auto se notificó por Estados N°50 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 13 de julio de 2020  La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados virtuales.
--



RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00571-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

El anterior auto se notificó por Estados N° 50 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 13 de Julio de 2020

**La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00190-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día 3 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que disponen para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, igual se realizará la audiencia y no se aceptará excusa de carecer de ellos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00320-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día 8 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Cada sujeto procesal se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que disponen para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, igual se realizará la audiencia y no se aceptará excusa de carecer de ellos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00338-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Como los sujetos procesales han guardado silencio sobre la manifestación referida a la carencia de medios tecnológicos, se les REQUIERE para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído y conforme al artículo 170 del CGP aporten al correo electrónico del Juzgado:

Parte demandante: prueba documental referente a la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

Parte demandada; prueba documental referente a su capacidad alimentaria y la existencia de otros alimentantes a su cargo.

Si expirado dicho plazo, guardan silencio, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00353-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día 9 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que disponen para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, igual se realizará la audiencia y no se aceptará excusa de carecer de ellos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00366-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

De la anterior reliquidación de crédito se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días, dentro de los cuales podrá objetarla con precisión de los errores en que se incurre y allegar una liquidación propia, igualmente desde ya se requiere a ambas partes para que en el mismo término aporten prueba de la causación de los valores adicionales pactados en el acuerdo base de ejecución so pena que de no aportarlos este Juzgado reliquide la obligación, en caso que haya lugar, únicamente con los valores ciertos y concretos pactados en el acuerdo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00024-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Se allega prueba de envío de citación al señor LUIS CARLOS VELASQUEZ HERNANDEZ, pero se desconoce resultado de la gestión, al igual que de la medida cautelar.

Igualmente, no se indica si se envió citación con algún anexo.

Por tanto, se aportará resultado de dicha gestión o se intentará nuevamente la citación del señor VELASQUEZ HERNANDEZ. En el municipio de San Carlos, en la vereda 36, predio 170; en su defecto, se aportará si se conoce, correo electrónico de aquel.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00025-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante insiste en agotar la notificación de la demandada en la dirección aportada como domicilio del demandante.

Es claro el acápite de notificaciones, el demandante se ubica en Itagüí, la demandada en San Carlos.

Es por lo tanto, que no es de recibo ninguna de las citaciones hasta ahora enviadas buscando notificar a la señora MARIA VICTORIA ARIAS CHAVERRA.

Se insta al demandante para que se aporte, de ser viable, correo electrónico de la demandada, o agote la notificación de aquella en la dirección aportada para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00063-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

La parte demandante a través de su apoderado, solicita el oficio de embargo y formatos de notificación.

Respecto al oficio que da a conocer la orden respecto de la medida cautelar, se emitió el No. 497, el cual se da a conocer mediante correo electrónico; es carga de la parte demandante, encontrase pendiente de su correcto diligenciamiento ante la oficina de II.PP de Marinilla, no obstante como ha entrado en vigencia el decreto 806 de 2020 y de presente que se conoce la dirección electrónica de la destinataria, por el Juzgado se expedirá uno nuevo y se remitirá por el correo institucional.

Respecto a los formatos de notificación, ha de saber que es de su carga la gestión de tales formatos y la gestión de la misma.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00399-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día 24 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

Para efectos de llevar a cabo la entrevista con YEISON Y SOFÍA MONTOYA CARDONA la misma se hará virtual y de manera privada el día 25 de agosto de 2020 a las 2:00 pm y por tal razón la señora EDILMA DEL SOCORRO CARDONA GIRALDO suministrará a este juzgado su correo electrónico o informará el canal digital en un plazo no inferior a tres días a la realización de esta diligencia, a través del cual se enlazará la asistente social del Juzgado con los menores para efectos de cumplir tal labor, su renuencia o resistencia a la práctica de esta prueba será tenida cuenta al momento de decidir el incidente de desacato a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

 <p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA</b> El anterior auto se notificó por Estados N° 50 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 13 de Julio de 2020</p> <p><b>La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.</b></p>
--



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00506-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Se aporta prueba del envío de la notificación por aviso al demandado el 26 de febrero pasado, tal y como se solicitara en providencia anterior, por lo que esta corriendo el término del traslado para que el demandado, si así lo considera, ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00116-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

Para la celebración de la audiencia que se tenía programada se fija como nueva fecha el día 23 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m. Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

Para efectos de llevar a cabo el informe sociofamiliar dispuesto en la audiencia inicial se hará virtual a menos que la asistente social determine hacerlo de otra manera y de manera privada el día 26 de agosto de 2020 a las 2:00 pm y por tal razón la parte demandante suministrará a este juzgado su correo electrónico o informará el canal digital en un plazo no inferior a tres días anteriores a la realización de esta diligencia, a través del cual se enlazará la asistente social del Juzgado con el menor para efectos de cumplir tal labor, su renuencia o resistencia a la práctica de esta prueba será tenida en cuenta al momento de decidir el este proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00307-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P, se corre traslado del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por la abogada Leidy Juliana Gutiérrez Henao en el presente trámite Liquidatorio de Sociedad conyugal, por el término común de cinco (5) días, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00039-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

En escrito que antecede, algunos demandados otorgan poder para que se les represente, a saber:

Se reconoce personería al abogado ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ T.P. 150.104 C.S.J, para representar a los demandados que se encuentran legalmente notificados: JOSE APOLINAR, ALFONSO DE JESUS y AMADO DE JESUS SALAZAR DUQUE, en la forma y términos del poder conferido. Cabe advertir, que al encontrarse notificados en forma personal, el término para ejercer el derecho de defensa ya venía corriendo. En la oportunidad procesal correspondiente se tendrá en cuenta contestación que el togado efectúa en su nombre.

De otro lado, de conformidad con el art. 301 del C.G.P, se han de entender notificados mediante la figura de la conducta concluyente a las siguientes personas, del auto que admite demanda en su contra:

MARIA DE JESUS SALAZAR DUQUE  
MARIA LEONOR SALAZAR DUQUE  
GERARDO DE JESUS SALAZAR DUQUE  
LUIS ENRIQUE SALAZAR DUQUE  
MARIA ISMENIA SALAZAR DUQUE  
MARIA MARGARITA SALAZAR DUQUE  
MARIA DE LOS DOLORES SALAZAR DUQUE  
GLORIA FRANCESCA SALAZAR GIRALDO  
DIEGO HUMBERTO SALAZAR GIRALDO

Se advierte que conforme al artículo 91 del CGP, los notificados por conducta concluyente podrán solicitar que se les suministres la reproducción de la demanda

y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se reconoce igualmente al abogado ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ T.P. 150.104 C.S.J, para que les represente en la acción contenciosa, conforme a las facultades otorgadas.

Una vez se notifiquen LUZ MARIELA SALAZAR DUQUE y JORGE NICOLAS SALAZAR GIRALDO, se daría trámite a la contestación de demanda de los ya vinculados por pasiva a la presente acción.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00355-00  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA  
Diez de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante manifestó que carecía de los medios tecnológicos para desarrollarse audiencia virtual, no obstante que se evidencia que cuenta con ellos pues las múltiples demandas que ha presentado en el despacho y el envío del anterior memorial son dicientes de lo contrario, aunado a que el artículo 3 del decreto 806 de 2020 dispone que es su deber utilizar y brindar en todas sus actuaciones los medios tecnológicos y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla realizó sendas capacitaciones destinadas a servidores de la rama judicial y Abogados sobre el manejo de las nuevas tecnologías, dada la insistencia en celebración de audiencia presencial se fija como nueva fecha el día CINCO (5) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 9:00 AM, ello teniendo en cuenta que el mencionado decreto tiene como periodo de vigencia DOS AÑOS.

Lo anterior sin perjuicio de adelantarse mediante auto la fecha en el evento que i) se informe por las partes que ya cuentan con los medios tecnológicos necesarios para su agotamiento en forma virtual, ii) que den a conocer que ya cuentan con el apoyo de alguna entidad de las que enuncia el artículo 2° del decreto 806 de 2020 para realizar la audiencia virtual o iii) se levanten las restricciones a la presencialidad en las diligencias judiciales por parte de la autoridad competente.

Se previene a la parte actora para que el dictamen ordenado en la audiencia de inventarios y avalúos se allegue con no menos de 10 días de antelación a la fecha en que se tiene prevista la celebración de la audiencia de decisión de objeciones e igualmente para que copia de este se le remita a su contraparte conforme lo indica el decreto 806 de 2020.

Por el Juzgado, comuníquesele este auto a la parte demandante, pues fue la que solicitó la audiencia presencial, leyéndole las razones por la cual se fijó dicha fecha, para que disponga lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00043-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diez de julio de dos mil veinte

En escrito que antecede, la abogada JAQUELINE ANDREA CAÑAS presenta escrito mediante el cual acepta en representación de la señora LINA MARIA MEJIA LOPEZ, gananciales en la sucesión de quien fuera su compañero, el causante JOSE PEÑAS MANCHADO.

Empero lo expuesto, es claro que aquella le revocó el poder tal y así fue asumido por el Despacho en providencia del 12 de marzo pasado.

Es por lo expuesto, que no se acoge lo indicado en dicho escrito, por no encontrarse la memorialista facultada para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00097-00

EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

EMITE ESTA CONSTANCIA:

La providencia que se notifica incluye el nombre de una persona menor de edad, por tanto, no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo [j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co). con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

Diez de julio de dos mil veinte

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ